

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00480

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsane en los siguientes defectos:

1º. Informar el domicilio de la demandada, así como el nombre, identificación y domicilio de su representante legal. Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2º. Aclarar las pretensiones en el sentido de especificar, en concreto, qué sumas pretende a favor la persona natural y cuáles para la persona jurídica.

3º. Cumplir con los numerales 8, 9 y 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal.

4º. Formular el juramento estimatorio con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 206 *ibidem*, discriminando cada uno de sus conceptos de manera razonada, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y las pruebas aportadas.

5º. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 130 fijado el 19 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aa675e081a4024fbe2ae0fa86ef5e6470a536036ed035d959a8a8d97125a8c**

Documento generado en 16/12/2022 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>